

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se retiran del servicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, seis fracciones de terreno, que forman parte de un inmueble de mayor extensión, con superficies de 61,054.702, 5,396.665, 8,302.560, 907.862, 4,189.897 y 4,528.763 metros cuadrados, respectivamente, ubicadas a la altura del kilómetro 77 de la carretera federal Tinajas-Sayula de Alemán, en Ciudad General Miguel Alemán, Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, en las cuales se localizan las instalaciones del Centro de Capacitación General Miguel Alemán, se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su donación a favor del Gobierno del Estado de Veracruz, a efecto de que las continúe utilizando en la ejecución de programas de capacitación a nivel regional, estatal y nacional, así como para desarrollar un proyecto ejecutivo destinado a maestros, relacionado con aspectos de una cultura para el uso y conservación de agua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6 fracción VI; 11 fracción I; 28 fracción I; 29 fracciones II y VI; 84 fracción X; 93, 95, 99 fracción II, y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentran seis fracciones de terreno, que forman parte de un inmueble de mayor extensión, con superficies de 61,054.702 metros cuadrados; 5,396.665 metros cuadrados; 8,302.560 metros cuadrados; 907.862 metros cuadrados; 4,189.897 metros cuadrados, y 4,528.763 metros cuadrados, respectivamente, ubicadas a la altura del kilómetro 77 de la carretera federal Tinajas-Sayula de Alemán, en Ciudad General Miguel Alemán, Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, en las cuales se localizan las instalaciones del "Centro de Capacitación General Miguel Alemán", con domicilio en la calle Jarochos número 4 esquina con calle Mixes, en la misma ciudad, cuya propiedad se acredita con el Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de diciembre de 1954, por el que se expropió del ejido "Tres Valles" la superficie que incluye las fracciones de terreno señaladas, a favor del entonces órgano desconcentrado de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, Comisión del Papaloapan, para el establecimiento del centro de población Ciudad General Miguel Alemán, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 51779 el 2 de julio de 1999, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número PL-01, elaborado a escala 1:1000 en noviembre de 2000 por el Gobierno del Estado de Veracruz, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa de las referidas fracciones de terreno, obra en el expediente número 50/77384 integrado por dicha Dirección General;

Que las instalaciones ubicadas en las fracciones de terreno a que alude el párrafo precedente, fueron entregadas por la Comisión del Papaloapan con motivo de su liquidación, mediante actas de fechas 22 de agosto y 18 de septiembre de 1986, al servicio del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, en ese entonces órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos;

Que el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, como órgano desconcentrado de la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, hizo entrega al Gobierno del Estado de Veracruz de las instalaciones del "Centro de Capacitación Miguel Alemán", establecidas en las fracciones de terreno descritas en el párrafo primero de estos considerandos, según consta en el acta de fecha 22 de junio de 1999, en cumplimiento al convenio de colaboración celebrado el día 21 del mismo mes y año por el Ejecutivo Federal, a través de dicha Secretaría, con el Gobierno de esa entidad federativa, por el que se permitió a este último el uso y operación del propio Centro con el objeto de implementar y ejecutar programas de capacitación;

Que el Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, ha solicitado al Gobierno Federal, mediante oficio número 262/2000 de fecha 16 de noviembre de 2000, autorice la donación a su favor de las fracciones de terreno a que se refiere el considerando primero de este Acuerdo, a efecto de continuar utilizándolas en la ejecución de programas de capacitación a nivel regional, estatal y nacional, así como para desarrollar un proyecto ejecutivo destinado a maestros, relacionado con aspectos de una cultura para el uso y conservación del agua;

Que el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, como órgano desconcentrado de la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, mediante oficio número COO. 192 de fecha 13 de noviembre de 2000, manifestó su conformidad para que se realizaran los trámites necesarios a efecto de que las fracciones de terreno materia de este ordenamiento, se donaran a favor del Gobierno del Estado de Veracruz, conformidad que ratificó ese Instituto en su carácter de organismo descentralizado, por oficio número RJE.- 033 de fecha 12 de abril de 2004;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por oficio número 112/005653 de fecha 21 de mayo de 2004, ha manifestado su conformidad para que se continúen con los trámites correspondientes a efecto de que las fracciones de terreno descritas en el considerando primero de este ordenamiento se enajenen a favor del Gobierno del Estado de Veracruz, por lo que procede retirar de su servicio los mencionados bienes, toda vez que ya no los ha venido utilizando en el desempeño de sus funciones;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el dictamen favorable de costo-beneficio emitido por su órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, tomando en cuenta que las fracciones de terreno materia del presente Acuerdo ya vienen siendo utilizadas por el Gobierno del Estado de Veracruz en acciones de capacitación, conforme a la vocación de las instalaciones ubicadas en las mismas, por lo que dichos bienes no son susceptibles de ser utilizados en servicios públicos que presta el Gobierno Federal, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento, ya que ello contribuirá a que el mencionado Gobierno Estatal cuente con los elementos que le permitan continuar brindando servicios de capacitación en beneficio de los habitantes de la entidad y la región, así como fomentar una cultura para el uso y la conservación del agua, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se retiran del servicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las fracciones de terreno descritas en el considerando primero del presente Acuerdo, se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su donación a favor del Gobierno del Estado de Veracruz, a efecto de que las continúe utilizando en la ejecución de programas de capacitación a nivel regional, estatal y nacional, así como para desarrollar un proyecto ejecutivo destinado a maestros, relacionado con aspectos de una cultura para el uso y conservación de agua.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la donación que se autoriza.

SEGUNDO.- Si el Gobierno del Estado de Veracruz no utilizare las fracciones de terreno cuya donación se autoriza, o les diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones revertirán al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Gobierno del Estado de Veracruz, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo esta dependencia publicar un aviso en el **Diario Oficial de la Federación** en el que dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al propio Gobierno Estatal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, una fracción de terreno con superficie de 10-50-00 hectáreas, denominada Cima del Cerro La Negra, que forma parte del Parque Nacional Pico de Orizaba, ubicada en el Municipio de Atzitzintla, Estado de Puebla, y se autoriza su donación a favor del organismo descentralizado Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, a efecto de que establezca el radiotelescopio denominado Gran Telescopio Milimétrico y sus instalaciones conexas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6 fracción XX, 11 fracción I, 28 fracción I, 29 fracciones II y VI, 84 fracción V, 92, 93, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o. fracciones VIII y X, 28 fracciones VII y XI, 44, 46 fracción III, 50, 74 y 75 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra una fracción de terreno con superficie de 10-50-00 hectáreas, denominada "Cima del Cerro La Negra", que forma parte del Parque Nacional "Pico de Orizaba", ubicada en el Municipio de Atzitzintla, Estado de Puebla, cuya propiedad se acredita mediante Decreto por el que se declara Parque Nacional el "Pico de Orizaba", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1937, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 45663 el 18 de noviembre de 1998, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 1, elaborado a escala 1:1000 en noviembre de 1999 por el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. La documentación que sustenta la situación jurídico-administrativa de la referida fracción de terreno, obra en el expediente número 65/47325 integrado por dicha Dirección General, cuya descripción analítico-topográfica y limítrofe es la siguiente:

EST.	PV.	DISTANCIA	RUMBO	VERT.	COORDENADAS	
					X	Y
	1			1	677,337.05	2,100,254.03
1	2	218.02	S 00°02' W	2	677,336.93	2,100,036.01
2	3	149.85	N 84°13' E	3	677,486.02	2,100,051.12
3	4	110.43	S 48°37' E	4	677,568.90	2,099,978.14
4	5	83.83	S 76°51' E	5	677,650.53	2,099,959.10
5	6	48.98	S 05°35' E	6	677,655.31	2,099,910.36
6	7	88.01	S 22°36' E	7	677,689.14	2,099,829.11
7	8	96.73	N 80°40' E	8	677,784.58	2,099,844.80
8	9	300.42	N 03°56' E	9	677,805.23	2,100,144.51
9	10	85.03	N 82°41' W	10	677,720.89	2,100,155.34
10	11	57.55	N 68°56' W	11	677,667.19	2,100,176.02
11	12	24.45	N 74°04' W	12	677,643.67	2,100,182.72
12	13	78.88	S 88°35' W	13	677,564.82	2,100,180.78
13	14	61.55	N 74°30' W	14	677,505.51	2,100,197.21
14	15	38.75	N 64°11' W	15	677,470.62	2,100,214.09
15	1	139.41	N 73°20' W	1	677,337.05	2,100,254.03

Que el organismo público descentralizado Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, viene colaborando en un proyecto binacional con la Universidad de Massachusetts para desarrollar el proyecto "Gran Telescopio Milimétrico", por lo que mediante oficio número OFGTM/143/99 de fecha 5 de octubre de 1999, dicha entidad paraestatal ha solicitado al Gobierno Federal autorice la donación a su favor de la fracción de terreno a que se refiere el considerando precedente, a efecto de establecer el citado radiotelescopio y sus instalaciones conexas, con el propósito de llevar a cabo investigaciones científicas;

Que la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por oficio número 2276 de fecha 14 de noviembre de 2000, manifestó su conformidad sobre la donación de la fracción de terreno objeto de este ordenamiento a favor del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, a efecto de que lo utilice en el fin señalado en el considerando que antecede, toda vez que no existe impedimento legal alguno para ello y ese organismo descentralizado señaló su interés en la administración del parque nacional por lo que respecta a dicha fracción, para su conservación;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el dictamen favorable de costo-beneficio emitido por su órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este ordenamiento, ya que ello contribuirá a que el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica continúe cumpliendo las funciones de investigación y enseñanza científicas que tiene encomendadas, así como a impulsar en el país el conocimiento en el campo de la ciencia y la tecnología, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la fracción de terreno descrita en el considerando primero del presente ordenamiento y se autoriza su donación a favor del organismo descentralizado Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, a efecto de que establezca el radiotelescopio denominado "Gran Telescopio Milimétrico" y sus instalaciones conexas.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la donación que se autoriza.

SEGUNDO.- Si el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica no utilizare la fracción de terreno cuya donación se autoriza o le diere un uso distinto al establecido en el presente ordenamiento, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

TERCERO.- El Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica deberá obtener de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones correspondientes, para efectuar cualquier obra en la fracción de terreno materia del presente Acuerdo. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad respectivo.

CUARTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo esta dependencia publicar un aviso en el **Diario Oficial de la Federación** en el que dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al propio organismo descentralizado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destinan al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, tres inmuebles con superficies de 174-77-47.006, 129-05-14.470 y 81-48-90.07 hectáreas, ubicados en los municipios de Villa Aldama, Estado de Tamaulipas, La Paz, Estado de Baja California Sur, y Santa Lucía del Camino, Estado de Oaxaca, respectivamente, a efecto de que los continúe utilizando, el primero en el desarrollo de actividades castrenses, el segundo como campo para adiestramiento militar y el tercero con el Campo Militar número 28-A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6 fracción VI, 11 fracción I, 28 fracción I, 29 fracción V, 61, 66, 67 párrafo primero; 68, 69, 70 y 105 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentran los siguientes:

- Inmueble con superficie de 174-77-47.006 hectáreas, conformado por las fracciones "A" y "B", denominado "El Amanecer", antes el "Plátano", ubicado en el Municipio de Villa Aldama, Estado de Tamaulipas, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 28 de fecha 14 de marzo de 2003, otorgada por el Notario Público número 8 del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, en la que consta la compraventa a favor de la Federación del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 76490 el 17 de febrero de 2004, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número B-2-125-3-3, elaborado a escala 1:4000 por la Secretaría de la Defensa Nacional en agosto de 2004, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo.

- Inmueble con superficie de 129-05-14.470 hectáreas, denominado "Cerro de Los San Juanes", ubicado en el Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, cuya propiedad se acredita mediante la escritura pública número 12 de fecha 6 de marzo de 2003, otorgada por el Notario Público número 3 del Estado de Baja California Sur, en la que consta la compraventa a favor de la Federación del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los folios reales números 68959 y 68959/1 el 31 de marzo de 2003 y el 25 de marzo de 2004, respectivamente, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número A-4-81-37-a., elaborado a escala 1:5000 por la Secretaría de la Defensa Nacional el 11 de enero de 2002, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo.

- Inmueble con superficie de 81-48-90.07 hectáreas, ubicado en Santa María Ixcotel, Municipio de Santa Lucía del Camino, Estado de Oaxaca, cuya propiedad se acredita mediante contrato número 312.II.4.9.-262 de fecha 18 de marzo de 1987, autorizado por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en el que consta la donación a favor de la Federación del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 21366 el 21 de abril de 1987, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número D-3-267-40-1, elaborado a escala 1:2000 por la Secretaría de la Defensa Nacional en julio de 2004, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de la Defensa Nacional, por oficios números 7530 de fecha 27 de enero de 2004, 15738 de fecha 25 de febrero de 2004 y 35280 de fecha 8 de mayo de 2004, ha solicitado se destinen a su servicio los inmuebles descritos en el considerando que antecede, a efecto de continuar utilizándolos, el ubicado en el Estado de Tamaulipas, en el desarrollo de actividades castrenses, el localizado en el Estado de Baja California Sur, como campo para adiestramiento militar, y el ubicado en el Estado de Oaxaca, con el Campo Militar número 28-A;

Que la Dirección de Catastro Municipal del R. Ayuntamiento Constitucional de Villa Aldama, Estado de Tamaulipas, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Santa Lucía del Camino, Estado de Oaxaca, y la Dirección de Asentamientos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de La Paz, Estado de Baja California Sur, mediante certificado sin número de fecha 29 de octubre de 2003, oficio número DDUYOPM/00482/2004 de fecha 22 de abril de 2004 y oficio número 702-1107/04 de fecha 31 de agosto de 2004, respectivamente, determinaron que el uso que se le viene dando a los inmuebles materia del presente ordenamiento es procedente, ya que no contraviene los Planes de Desarrollo Urbano de las localidades en que cada uno se ubica, y

Que toda vez que se han integrado los expedientes respectivos con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destinan al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional los inmuebles descritos en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que los continúe utilizando en los fines que para cada uno de ellos se señalan en el considerando segundo de este ordenamiento.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de la Defensa Nacional diere a los inmuebles que se le destinan un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destinan al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, nueve unidades privativas de diversas superficies, localizadas en la Torre Norte del edificio sujeto al régimen de propiedad en condominio denominado Plaza Insurgentes Sur, ubicado en la avenida Insurgentes Sur número 1971, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, a efecto de que las continúe utilizando con oficinas administrativas de su órgano desconcentrado Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6 fracción VI, 11 fracción I, 28 fracción I, 29 fracción V, 61, 66, 67 párrafo primero; 68, 69, 70 y 105 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentran nueve unidades privativas con superficie de 551.650 metros cuadrados, 1,101.33 metros cuadrados, 1,101.33 metros cuadrados, 1,101.33 metros cuadrados, 1,102.80 metros cuadrados, 1,102.80 metros cuadrados, 1,102.80 metros cuadrados, 1,102.80 metros cuadrados y 1,102.80 metros cuadrados, identificadas como oficina número 1 del piso 3, piso 4, piso 5, piso 6, piso 7, piso 8, piso 9, piso 10 y piso 11, respectivamente, de la

Torre Norte del edificio sujeto al régimen de propiedad en condominio denominado "Plaza Insurgentes Sur", ubicado en avenida Insurgentes Sur número 1971, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, las cuales vienen siendo utilizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con oficinas administrativas de su órgano desconcentrado Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La propiedad de las unidades privativas se acredita mediante escritura pública número 362 de fecha 6 de diciembre de 1993, otorgada por el Notario Público número 10 del Distrito Federal, en la que consta la compraventa a favor de la Federación de los bienes a que alude el párrafo precedente, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 31856/4 el 25 de mayo de 2000, con las medidas y colindancias que se consignan en los planos números CNBV/001/2003, CNBV/002/2003 y CNBV/003/2003, elaborados a escala 1:100 por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en noviembre de 2003, aprobados por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, los cuales obran en el expediente respectivo;

Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número GRMS/125/2003 de fecha 27 de marzo de 2003, solicitó se destinen para su uso los inmuebles descritos en el considerando que antecede, a efecto de que los continúe utilizando en el fin mencionado en dicho considerando;

Que el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, mediante Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico con número de folio 26181 de fecha 22 de mayo de 2003, determinó que el uso que se le viene dando a los inmuebles objeto de este ordenamiento es permitido, conforme a lo previsto por el Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Alvaro Obregón, y

Que toda vez que se han integrado los expedientes respectivos con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destinan al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los inmuebles descritos en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que los continúe utilizando con oficinas administrativas de su órgano desconcentrado Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público diere a los inmuebles que se le destinan un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS generales para la administración de almacenes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- C. Secretario.

EDUARDO ROMERO RAMOS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones II, VI, VIII, XIX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30 fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; y 1, 4 y 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de la Función Pública emitir normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Federal, así como organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades a fin de que, entre otros, los recursos patrimoniales sean administrados y aprovechados con criterios de eficiencia y eficacia.

Que conforme al artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004, las dependencias y entidades deberán cumplir con las medidas de racionalidad y eficiencia en el presente ejercicio fiscal que se estatuyen en dicho numeral.

Que en la fracción V del citado artículo 30 se estableció que la Secretaría de la Función Pública coordinará los proyectos correspondientes para centralizar la operación de almacenes.

Que para efectos de lo anterior es necesario contar con un marco de referencia que permita a las dependencias y entidades de la Administración Pública cumplir con la disposición antes citada.

Que por virtud de las consideraciones expuestas, he tenido a bien emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACION DE ALMACENES
DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la optimización de la administración de los almacenes y la operación centralizada de éstos.

SEGUNDO.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Bienes de consumo: Los que por su utilización en el desarrollo de las actividades que realizan las dependencias y entidades, tienen un desgaste parcial o total y son controlados a través de un registro global en sus inventarios, dada su naturaleza y finalidad en el servicio;

Bienes instrumentales: Los considerados como implementos o medios para el desarrollo de las actividades que realizan las dependencias y entidades, siendo susceptibles de la asignación de un número de inventario y resguardo de manera individual, dada su naturaleza y finalidad en el servicio;

Contrato Abierto: El definido en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Contrato Programado: Son aquellos en los que se especifican con toda precisión, las descripciones y los precios unitarios de los bienes, así como las cantidades a entregar en varias fechas determinadas.

Dependencias: Las secretarías de estado, órganos desconcentrados, Procuraduría General de la República, Consejería Jurídica y Unidades Administrativas de la Presidencia de la República.

Entidades: Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, e instituciones nacionales de seguros y fianzas, y los fideicomisos que integran la Administración Pública Federal Paraestatal.

TERCERO.- Los oficiales mayores o equivalentes de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán los manuales para la administración de bienes muebles y el manejo de sus almacenes. Dichos manuales contendrán como mínimo la descripción de las actividades, procedimientos, formatos e instructivos que se requieran en cada caso y precisarán dentro de sus objetivos y metas, entre otros, los criterios que permitan el eficiente y racional aprovechamiento de los inmuebles destinados al almacenamiento de los bienes muebles con que cuenten, así como el control y resguardo adecuado de éstos.

Asimismo, incluirán:

- I. Indicadores relativos a:
 - a) La rotación de inventarios a efecto de detectar aquellos bienes muebles de lento o nulo movimiento y determinar las acciones correctivas necesarias.
 - b) Confiabilidad de los inventarios, entre otros, asertividad de registros, global, etc.
 - c) La determinación óptima de existencias por productos.
 - d) Tiempos de reposición de inventario.
 - e) Confiabilidad en el registro de movimientos del inventario.
 - f) Compras directas a través de fondos revolventes.
- II. La realización de inventarios físicos totales cuando menos una vez al año y por muestreo físico cuando menos cada tres meses.
- III. Se incluirán como sujetos a registro, todos los bienes muebles y los actos relacionados con su administración, de acuerdo a sus características y necesidades de control.
- IV. Se preverá la aplicación de los siguientes registros de control de los bienes instrumentales:
 - a) De identificación cualitativa de los bienes; misma que consistirá en la asignación de un número de inventario. Dicho registro estará señalado en forma documental y en el propio bien, y estará a cargo del responsable de la administración general de los recursos materiales o la persona o personas que estén expresamente autorizadas. El número de inventario estará integrado por los dígitos del ramo presupuestal o la denominación o siglas de la dependencia, la clave que le corresponda al bien de acuerdo con el Catálogo de Bienes Muebles que establezca la Secretaría, el progresivo que determine la propia dependencia y, en su caso, otros dígitos que faciliten el control del bien, tales como el año de adquisición y la identificación de la entidad federativa donde se localice. Los controles de los inventarios se llevarán en forma documental o electrónica y los números deberán coincidir con los que aparezcan etiquetados o emplacados en los bienes.
 - b) De resguardo, que tiene por objeto controlar la asignación de los bienes muebles a los servidores públicos. Dicho registro se llevará a cabo mediante tarjetas que contendrán los datos relativos al registro individual de los bienes, así como los datos del servidor público responsable del resguardo, quien firmará la tarjeta respectiva.

Para los bienes de consumo, se aplicará un registro global.

- V. El alta en inventarios de los bienes instrumentales, se realizará a valor de adquisición; respecto de los bienes muebles producidos, el valor se asignará de acuerdo al costo de producción, y tratándose de semovientes capturados, el que se cotice a la fecha de la captura.

De no conocerse el valor de adquisición algún bien mueble, el mismo podrá ser determinado para fines administrativos de inventario por el responsable de los recursos materiales, considerando el valor de otros bienes con características similares, o en su defecto el que se obtenga a través de otros mecanismos que juzgue pertinentes.

- VI. Los mecanismos y controles necesarios para la adecuada administración de los bienes muebles, así como para el registro guarda o custodia y entrega de los mismos en el almacén; los medios necesarios para realizar periódicamente su verificación física y el procedimiento que habrá de

seguirse cuando los bienes al ingresar a la dependencia o entidad, sean recibidos directamente en áreas distintas al almacén. En este supuesto, se hará del conocimiento del responsable de la administración general de los recursos materiales, a efecto de que se lleven a cabo los registros correspondientes.

- VII. Se preverá el establecimiento de controles que permitan la guarda y custodia de la documentación que ampare la propiedad de los bienes, los registros correspondientes y la que por las características de cada bien, se requiera de conformidad con las disposiciones legales respectivas.
- VIII. Los mecanismos que tiendan a la simplificación administrativa y racionalización de las estructuras, que permitan optimizar los recursos para llevar a cabo sus operaciones.
- IX. Las medidas relativas al uso y aprovechamiento racional de los bienes muebles, y
- X. Las modalidades que, en su caso, se aplicarán para la administración de bienes muebles y el manejo de almacenes, tratándose de oficinas ubicadas en el extranjero.

CUARTO.- Para el adecuado control de las existencias de los almacenes las dependencias y entidades deberán contar con sistemas informáticos que permitan la consulta en tiempo real de las entradas, salidas y existencias en los almacenes. El sistema deberá permitir la consulta de todos los almacenes y bodegas con los que cuente la dependencia o entidad.

En los casos en que por necesidades de las dependencias y entidades sea necesario contar con almacenes o bodegas temporales, su control, deberá ser incorporado en el sistema señalado en el párrafo precedente. Cuando estos almacenes o bodegas temporales sean cerrados deberán formularse las actas de entrega-recepción correspondientes, comprendiendo tanto los bienes muebles aún en existencia como toda la documentación que se generó durante la existencia del almacén o bodega transitoria.

Asimismo, para el registro y control de los bienes muebles se recomienda la utilización de códigos de barras u otros medios electrónicos similares como parte del sistema informático que administre dichos almacenes o bodegas.

QUINTO.- Los oficiales mayores o sus equivalentes en las dependencias y entidades, realizarán un diagnóstico de los inmuebles destinados al almacenamiento, determinando como resultado del mismo el cierre de aquellos que no se consideren necesarios, entre otras situaciones, por el lento o nulo movimiento de los bienes muebles que ahí se controlan.

Asimismo, establecerán las medidas necesarias para llevar a cabo el aprovechamiento adecuado de los espacios destinados a almacenamiento a efecto de evitar contar con espacios no utilizados o desaprovechados.

SEXTO.- Salvo casos debidamente justificados y autorizados de manera expresa por el titular de la dependencia o entidad, queda prohibido el arrendamiento de inmuebles para el almacenamiento de bienes muebles útiles y no útiles, así como los desechos de éstos.

SEPTIMO.- A efecto de centralizar la operación de sus almacenes, los oficiales mayores o equivalentes en las dependencias y entidades establecerán las medidas necesarias que:

- a) Eviten la creación de bodegas o el almacenamiento de bienes muebles en lugares diferentes al almacén.

Para lo anterior deberán levantar un inventario físico de las existencias de dichos bienes en áreas diferentes a los almacenes, procediendo, en los casos que no se consideren justificados a concentrarlos en el almacén central que corresponda al centro de trabajo. Asimismo, se procederá a la identificación de aquellos que ya no se consideren útiles para su inmediata desincorporación conforme a las disposiciones legales correspondientes.

- b) Eviten el acumulamiento de bienes muebles no útiles o los desechos de éstos. Para tal fin procederán a su desincorporación inmediata con apego a las disposiciones legales correspondientes.
- c) Den preferencia a la utilización de los contratos abiertos o programados en la adquisición de aquellos bienes muebles que sus características lo permitan.

- d) Reduzcan en al menos quince por ciento respecto del ejercicio anterior las adquisiciones a través de los fondos revolventes.
- e) Reduzcan las mermas, obsolescencia y pérdida de bienes.
- f) Reduzcan la capacidad ociosa de almacenaje, así como de la mano de obra correspondiente.
- g) Reduzcan a cuando más a mes y medio el nivel promedio de inventarios.

OCTAVO.- Los órganos internos de control en las dependencias y entidades serán responsables de verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

NOVENO.- La interpretación para efectos administrativos de los presentes Lineamientos corresponde a la Secretaría de la Función Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Los manuales a que se refiere el lineamiento tercero deberán publicarse en las páginas en Internet de las dependencias y entidades y, en su caso, en su Normateca Interna dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

TERCERO.- Para fines del lineamiento séptimo las medidas correspondientes deberán quedar concluidas dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en México, Distrito Federal a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.